



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
NÚMERO NUEVE DE VALENCIA

Procedimiento: **ABREVIADO 665/2010**

Materia: **Extranjería.**

Cuantía: **Indeterminada.**

SENTENCIA nº 150/11

En VALENCIA a CUATRO de ABRIL de DOS MIL ONCE.

Vistos por mí, Gonzalo Barra Plá, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Valencia, el recurso de referencia tramitado en este Juzgado como **PROCEDIMIENTO ABREVIADO 665/2010** a instancia de [REDACTED], representado y asistido por el Letrado Francisco Solans Puyuelo; siendo demandada la **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LAS PALMAS**, representada y asistida por el ABOGADO DEL ESTADO.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la parte actora se formuló demanda en la que, tras exponer los hechos y fundamentos legales que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó suplicando que se dictara sentencia por la que *se proceda a anular el Acuerdo presunto por el que no se declaraba prescrita la prohibición de entrada a mi mandante, procediendo a dictar nuevo acuerdo en que se decrete su prescripción.*

SEGUNDO.- Admitida la demanda, previa reclamación del expediente administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. En dicho acto, la parte demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la parte demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la prueba que obra unida a las actuaciones.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO- Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de declaración de prescripción de fecha 22 de julio de 2009.

Examinado el expediente administrativo, constan los siguientes antecedentes de interés.

En fecha 15 de marzo de 2006 se dictó por la Oficina de Extranjeros de la Subdelegación del Gobierno en Las Palmas Acuerdo de Devolución respecto a [REDACTED] del siguiente tenor literal:

"(...) SE ACUERDA: 1º) La devolución a su país de origen del ciudadano reseñado, lo que lleva aparejada una prohibición de entrada por un periodo de dos años, en virtud de lo señalado en


GENERALITAT
VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

el artículo 58.6 (...)”.

En fecha 22 de julio de 2009 se presentó por el hoy recurrente escrito del siguiente tenor literal:

“(...) Que por medio del presente escrito solicito la declaración de PRESCRIPCIÓN de la devolución y en particular la prohibición de entrada impuesta, en base a las siguientes consideraciones:

Primera.- Contra mi se dictó resolución de devolución de fecha 15 de marzo de 2006 imponiendo prohibición de entrada de tres años, sin que dicha resolución haya sido ejecutada, mas bien todo lo contrario fui trasladado por las autoridades a Valencia, habiéndose renunciado a su ejecución durante más de dos años, y habiendo estado a su disposición incluso en centro de internamiento (...)”

Por último, consta en el expediente remitido que por el hoy recurrente se presentó escrito en fecha 29 de octubre de 2009 del siguiente tenor literal:

“Que con fecha 22 de octubre de 2009 se dictó resolución PRESUNTA por la Subdelegación del Gobierno de Las Palmas de Gran Canaria por la que se desestima presuntamente por el transcurso de tres meses de plazo desde la oportuna solicitud en ese sentido, no haber lugar a la prescripción de la prohibición de entrada dictada tras el expediente de devolución de fecha 15/03/2006 incoado contra mi mandante (...) interpongo en tiempo y forma contra dicha resolución RECURSO DE ALZADA (...)”.

SEGUNDO.- En el caso de autos, adquiere relevancia esencial la circunstancia de que únicamente constan en el expediente remitido los antecedentes que han quedado expuestos.

Partiendo de dichos antecedentes, debe procederse a una íntegra estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto habida cuenta que el recurso de alzada –contra cuya desestimación por silencio administrativo se interpone el presente recurso- se interpuso contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de declaración de prescripción formalizada mediante escrito de fecha 22 de julio de 2009.

Señala el artículo 43.2 de la Ley 30/1992:

2. Los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes en todos los casos, salvo que una norma con rango de Ley o norma de Derecho Comunitario Europeo establezca lo contrario. Quedan exceptuados de esta previsión los procedimientos de ejercicio del derecho de petición, a que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones, en los que el silencio tendrá efecto desestimatorio.

No obstante, cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

Consecuentemente, habiéndose interpuesto recurso de alzada contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de fecha 22 de julio de 2009 (instando la declaración de prescripción de la devolución y prohibición de entrada acordada por resolución de 15 de marzo de 2006), debe entenderse que el recurso de alzada interpuesto ha sido estimado toda vez que, llegado el plazo de resolución, el órgano administrativo competente no dictó resolución expresa sobre el mismo.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

TERCERO.-No se aprecian motivos de temeridad o mala fe que justifiquen la imposición de costas, conforme al artículo 139 de la Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por [REDACTED] contra la falta de resolución en plazo por la **SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN LAS PALMAS** del recurso de alzada interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de fecha 22 de julio de 2009 de declaración de prescripción del acuerdo de devolución de fecha 15 de marzo de 2006, declarando expresamente que conforme al artículo 43.2.II de la Ley 30/1992 debe entenderse estimado el recurso de alzada interpuesto, procediendo en consecuencia **LA EXPRESA DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA DEVOLUCION Y DE LA PROHIBICIÓN DE ENTRADA IMPUESTA POR ACUERDO DE LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN LAS PALMAS DE FECHA 15 DE MARZO DE 2006 (Expediente nº 350020060006269)**. Sin que proceda hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de QUINCE días en este Juzgado, para su conocimiento por la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con cumplimiento, en su caso, de la previa constitución de Depósito de 50 € en la cuenta de Depósitos de este Juzgado 3693 0000 22 0665 10 – BANESTO, en los términos de la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, introducida por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Firme que sea y con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por ésta, mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

RE COPIA

PUBLICACIÓN.- Dada la anterior resolución para notificar en el día de hoy, en el que queda incorporada al Libro de Sentencias y Autos Definitivos de este Juzgado, con el número de orden expresado en el encabezamiento, poniendo en los autos certificación literal de la misma. Valencia, a 4 de abril de 2011. Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA